



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Diferenciación en el ordenamiento jurídico peruano
entre daño moral y daño a la persona, Chiclayo 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Piscoya Revolledo, Farah Angelica

(<https://orcid.org/0000-0001-5089-0847>)

Asesor:

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez

(<https://orcid.org/0000-0003-0440-6318>)

Línea de investigación

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2023

**“DIFERENCIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO ENTRE
DAÑO MORAL Y DAÑO A LA PERSONA, CHICLAYO 2021”**

Aprobación del jurado

DR. FAILOC PISCOYA FAILOC

Presidente del Jurado de Tesis

MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH

Secretario del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Vocal del Jurado de Tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy bachiller del Programa de Estudios de la escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“Diferenciación en el ordenamiento jurídico peruano entre daño moral y daño a la persona, Chiclayo 2021”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Piscoya Revolledo, Farah Angelica	DNI:72544773	
--------------------------------------	--------------	--

* Porcentaje de similitud turnitin:21%

Pimentel, 16 de mayo de 2023.

Reporte de similitud

<small>NOMBRE DEL TRABAJO</small> Diferenciación en el Ordenamiento Jurídico entre Daño Moral y Daño a La Persona, Chiclayo 2021	<small>AUTOR</small> FARAH ANGELICA PISCOYA REVOREDO
<small>RECUENTO DE PALABRAS</small> 13285 Words	<small>RECUENTO DE CARACTERES</small> 70359 Characters
<small>RECUENTO DE PÁGINAS</small> 55 Pages	<small>TAMAÑO DEL ARCHIVO</small> 76.2KB
<small>FECHA DE ENTREGA</small> May 24, 2023 11:47 AM GMT-5	<small>FECHA DEL INFORME</small> May 24, 2023 11:47 AM GMT-5

● 21% de similitud general
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 8% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

Dedicatoria

A Dios, el todopoderoso, por regalarme salud, y haberme permitido llegar a este momento del camino a pesar de las adversidades.

A mis amados padres, Fara Victoria Revolledo Lamadrid y Cesar Orlando Piscoya Chapoñan, por su esfuerzo, apoyo y constancia en hacerme una mujer de bien.

A mi amado Pedro Alata Morales, por tu amor, respeto, admiración, aliento y amistad.

A mis adorados hermanos, Aarón y Esthefany, por su cariño y aliento incondicional.

A mi querida María Juana Tesén Pupuche porque sin su esmero, su amor infinito y por cuidarme siempre y nuestra familia.

A mi abuelito amado, Ricardo Revolledo Ochoa, hasta el cielo. Finalmente, a mis pequeñas Rosalía y Kyra.

Agradecimiento

A Dios, mi padre celestial, por su infinita misericordia.

A mi querida familia, por su arduo apoyo.

A mi querida Universidad Señor de Sipán, por haberme permitido formarme y por todas las oportunidades brindadas.

A mis diferentes docentes, que a través de los años de formación me han inculcado conocimientos para mi mejora profesional.

Resumen

La Responsabilidad Civil es una realidad diversa de la obligación y pertenece al medio de la tutela civil de los derechos, siendo posible, construir un concepto que comprenda, inclusive a la Responsabilidad Extracontractual; como consecuencia de la ruptura de este orden aparece el juicio de responsabilidad, mediante el cual el quantum de un daño se transfiere del sujeto, que históricamente lo ha sufrido, a otro sujeto, a través de la imputación al segundo de una obligación, la cual tiene como contenido el resarcimiento del daño. En ese sentido, el objetivo general de la investigación es; determinar la necesidad de diferenciación en el ordenamiento jurídico peruano entre daño moral y daño a la persona. La metodología es cualitativa de tipo interpretativo descriptivo, los sujetos participantes fueron un juez, dos secretarios judiciales y abogados litigantes. La conclusión de la investigación es que el daño moral se logra configurar cuando se transgrede los derechos existenciales del sujeto de derecho, uno de ellos se puede mencionar el de sentimiento, lo que permite el *pretium doloris*.

Palabras clave: Daño moral, daño a la persona, y responsabilidad civil.

Abstract

Civil Liability is a different reality from obligation and belongs to the means of civil protection of rights, being possible to build a concept that includes, including Non-contractual Liability; As a consequence of the rupture of this order, the judgment of responsibility appears, through which the quantum of damage is transferred from the subject, who has historically suffered it, to another subject, through the imputation of an obligation to the second, which It has as content the compensation of the damage. In this sense, the general objective of the investigation is; determine the need for differentiation in the Peruvian legal system between moral damage and damage to the person. The methodology is qualitative of a descriptive interpretive type, the participating subjects were a judge, two court clerks and trial lawyers. The conclusion of the investigation is that the moral damage is achieved when the existential rights of the subject of law are violated, one of them can be mentioned the feeling, which allows the pretium doloris.

Keywords: Moral damage, personal injury, and civil liability.

ÍNDICE GENERAL

Aprobación del jurado	ii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I INTRODUCCIÓN	10
1.1 Realidad problemática	10
1.2 Formulación del problema del estudio.....	19
1.3 Objetivos	20
1.4 Teorías relacionadas al tema.....	21
II MATERIAL Y MÉTODOS	34
2.1 Tipo y diseño de investigación	34
2.2 Escenario de estudio	37
2.3 Categorización de sujetos participantes	37
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
2.5 Procedimientos para la recolección de datos	39
2.6 Procedimiento de análisis de datos	40
2.7 Criterios éticos	40
2.8 Criterios de rigor científico.....	41
III RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
3.1 Resultados	42
3.2 Discusión de resultados	56
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
4.1 Conclusiones	62

4.2	Recomendaciones	63
	REFERENCIAS	64
	Anexos	68

I INTRODUCCIÓN

La Responsabilidad Civil es una realidad diversa de la obligación y pertenece al medio de la tutela civil de los derechos, siendo posible, construir un concepto que comprenda, inclusive a la Responsabilidad Extracontractual; como consecuencia de la ruptura de este orden aparece el juicio de responsabilidad, mediante el cual el quantum de un daño se transfiere del sujeto, que históricamente lo ha sufrido, a otro sujeto, a través de la imputación al segundo de una obligación, la cual tiene como contenido el resarcimiento del daño.

Por lo cual resulta necesario definir y conceptualizar el Daño Moral y Daño a la Persona, para ubicar el Daño Moral dentro de la Responsabilidad Civil y plantear criterios para la determinación del Quantum Indemnizatorio en el Daño Moral, así como precisar el contenido de las categorías jurídicas vinculadas al tema.

Estableciendo criterios para desarrollar y utilizar la uniformidad al momento de determinar el quantum indemnizatorio por Daño Moral y evitar esta incertidumbre que contribuye a la inseguridad y deslegitimación del sistema jurídico y que factores determinan o inciden sobre el mantenimiento de este estado de cosas; para ello hemos precisado previamente los fines y objetivos con cuya concreción se pretende contribuir al enriquecimiento de la teoría jurídica al respecto.

1.1 Realidad problemática

En lo que respecta a la indemnización por daño moral en la responsabilidad civil, Morales (2020), alega que, cuando se estudia y/o analiza el daño moral, se comienza alejar el análisis del mundo del objeto para inclinarse al subjetivo, ya que se trata de un daño que no afecta el patrimonio de la

víctima, por ello, resulta imposible fijar una cuantía que repare tal perjuicio. Por su parte, Barrientos (2018) alega que, es discutido por muchos jurisconsultos lo idóneo que es efectuar cualquier modalidad de indemnización con referencia a los términos monetarios, esto debido a mala aplicación, pues no se está tratando con una disminución del patrimonio. (p.214)

En la Casación N°1318-2016-HUANCAVELICA, se tuvo como pretensión el pago por daños, particularmente en conceptos como lucro cesante, en el cual se pedía un monto resarcitorio de S/.200,000.00, por daño a la persona una cantidad de S/.600,000.00, que sumado a los costos procesales junto a los intereses jurídicos la suma pretendida por indemnización ascendía a S/.1'400.000.00.

Ante ello, Vásquez y Villacorta (2019) exponen que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señaló que, en el ámbito del daño moral, se hacen presentes muchos puntos subjetivos que frecuentemente son imprecisos, y en consecuencia, Trazegnies (2019), señala que, en el momento de fijar los montos resarcitorios por concepto de daño moral, se tiene que considerar alguna variables específicas como es la valoración de la situación en el espacio temporal que apareció el daño. (p.87)

En esa línea, Fernández (2018), señala que, a pesar de la existencia de varios métodos jurídicos, estos no pueden calcular o medir al 100% la intimidad afectada de la víctima, por ello deben acudir a parámetros que permitan hacer una evaluación social. Por su parte, Valderrama (2019) arguye que, el daño moral debe ser percibido en el sentido de analizar la situación que experimentaría otras personas que atravesasen por la misma situación, los niveles de afectación del daño, las circunstancias en las que se encontraba la víctima, así como la extensión del perjuicio en el tiempo. (p.99)

En ese sentido, se estableció que la indemnización debía ascender a S/.800,000.00, monto que incluía una cantidad resarcitoria por concepto de daño a la persona. Empero, si bien es cierto, se hizo precisión de que el daño ocasionado al agraviado era grave, se mencionó algunos puntos que eran muy arbitrarios para determinar dicha suma de indemnización, pues no ahondó ni precisó tales circunstancias por profundidad.

Ante ello, Fernández (2019), manifiesta que, analizando la sentencia anteriormente expuesta, se puede visualizar que en el derecho peruano hay un espacio en el que los operadores jurídicos, es decir, jueces y abogados, no han llegado a un consenso en casi treinta años de implementación en el Código Civil peruano. En este punto, Tirado (2018) señalan que, no existe convergencia de opiniones para determinar cómo resolver los parámetros cuantitativos de la indemnización por daño moral, por ello, las soluciones están abiertas a la incertidumbre y quedan a discreción del juez. (p.142)

Fortunat (2020), señala que, en el Perú, dado que ni los jueces civiles ni los jueces penales han confirmado el método de determinación del monto del daño moral, esto indica que existe una falta de estándares objetivos que permitan la liquidación para compensar el daño moral de manera justa, lo que implica, en el caso de la indemnización, y su cuantificación de los derechos de la personalidad como es un misterio. (p.178)

Como lo indica Frúgoli (2021), el considerado como condenado no tiene alguna forma de tener conocimiento si la prueba aportada por él fue evaluada con el propósito de distorsionar la consistencia de los elementos de la responsabilidad civil o con el propósito de reducir la responsabilidad civil. Volviéndose así el juez protagonista del proceso, como árbitro que regula la indemnización apoyándose en su soberanía. (p.343)

De igual forma, como lo menciona Flores (2019), el contenido anterior también ha sido expresado en diversas declaraciones judiciales, las cuales no han dudado en imponer daños civiles, que van desde 80 millones de soles (caso América Televisión) hasta 4 millones de soles (caso Boloña Behr otros) sin explicación de qué método de prueba fue empleado para fijar dicho monto de compensación. (p.215)

En ese sentido se cree que el establecimiento de la responsabilidad no es un tema que genere problemas, sino la determinación del monto de la indemnización es la que acarrea controversia, dado que el daño moral no tiene carácter resarcitorio, la determinación de su monto no puede ser sometida a cálculos matemáticos, sino que depende enteramente del libre albedrío del juez. (Encarna, 2018, p.216).

Así lo confirma el contenido del artículo 1984 del Código Civil peruano, que para Purihuamán (2019), solo establece que la indemnización debe ser pagada en consideración de la gravedad y daño causado a la víctima o su familia; por ello, que Frúgoli (2021), indica que, es necesario aclarar que tal daño y gravedad no son medidos en términos del dinero, pero se relaciona con factores distintos a los hereditarios, como el dolor y la frustración, el sentimiento al que los jueces deben prestar atención, empero, cuyas pautas y parámetros no han sido determinados y fijados. (p.157)

Por ello, si revisamos nuestros precedentes y doctrinas, podremos darnos cuenta que la abstracción del concepto de “tamaño y daño” se conserva, y todo en él parece entrar al mismo tiempo, porque algunas sentencias los utilizan sin interpretarlos. (Fernández, 2018, p.264). Llegan a demostrar que la indemnización que reciben es razonable. En otros casos, al cuantificar el daño, se incluyen en la misma variante la situación económica de la víctima, su edad, sexo, entre otras.

La problemática expuesta se presenta también en la legislación comparada, ya que los daños extra patrimoniales no pueden ser objeto de compensación de manera literal, en la que se restituya integralmente, es así que los tribunales han ido buscando distintos parámetros y métodos de compensación, en un contexto tanto económico y social.

Como antecedentes de estudio, se tiene los siguientes:

A nivel internacional, una investigación resaltante es la realizada por Pérez (2020), titulado “Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia”, en ella se planteó como objetivo general el determinar la forma de cómo se debe aplicar el quantum indemnizatorio referente al daño moral. De tal forma, la metodología empleada responde al enfoque cualitativo de tipo etnográfico, es porque su corpus documental fueron jurisprudencia de Chile. La investigación concluye que, a pesar de que no es un tema no existe una homogeneidad para resolver estos casos en la república de Chile. (p.90)

Flores (2019), en su tesis denominada “El daño moral como parte de la responsabilidad civil en el derecho civil mexicano y en el derecho internacional comparado”, cuyo objetivo general fue conocer el daño moral como parte de esta responsabilidad civil. Luego de realizar un análisis nacional y comparado acerca del concepto y cuantificación del daño moral como responsabilidad civil menciona que el daño moral es un tópico que de manera evidente resulta subjetivo, por lo que el desarrollo de parámetros que permitan la cuantificación del daño se vuelve imposible. Así mismo, el autor menciona que el entendimiento que se tiene entre distintos países acerca del concepto de daño moral es muy similar, empero, la forma de cuantificarlo difiere significativamente. Ante ello, en la investigación se recomienda que los encargados de impartir justicia deben tomar en cuenta tanto el marco nacional como internacional a la hora de ejercer su función. (p.85)

Alarcón (2018), en su tesis denominada “Reparación civil del daño moral”, donde la finalidad fue conceptualizar el daño moral en el proceso de reparación civil. En este manifiesta que, el daño no patrimonial se refiere al daño inmaterial, es decir, aquellos perjuicios sobre los sentimientos de los individuos, y para que este daño sea resarcido, debe existir la conducta ilícita del daño, empero, resulta sumamente complejo establecer la indemnización del daño, pues lo afectado está constituido de bienes no materiales que son inmensurables e incuantificables por el juez. Por ello, el autor recomienda que el juez debe recurrir a principios como equidad, imparcialidad y sana crítica a la hora de establecer montos resarcitorios. (p.69)

A nivel nacional, se tiene a Moya (2021), en su tesis titulada “El daño a la persona y daño moral en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú”, cuyo objetivo general fue analizar la doctrina y la jurisprudencia sobre el tratamiento que brinda la legislación civil al daño moral y a la persona, menciona que al instaurarse y reconocerse el daño a la persona en la institución jurídica de la responsabilidad civil, se está reconociendo la cualidad humanista que tiene el Derecho, por lo que se otorga una mayor relevancia a resguardar la integridad tanto física como psicológica de las personas. (p.91)

Alvarado (2019), en su tesis denominada “La responsabilidad civil como consecuencia del daño moral a la persona jurídica en la legislación civil”, que tuvo como finalidad determinar la identificación de derecho de las personas jurídicas. Alega que, existe fundamento para afirmar que las personas jurídicas son titulares de derechos tales como el derecho a la identidad, privacidad, reputación, entre otros, por lo que, de lesionarse tales derechos, la persona jurídica podría propender que tales daños sean activamente legitimados. Es así que, el establecimiento de la responsabilidad civil como consecuencia del daño moral que se produce se encuentra justificado. (p.76)

Vásquez y Villacorta (2019), en su trabajo de investigación denominada “Daño moral es equivalente a la noción de conceptual de daño a la persona en materia de inexecución de obligaciones”, con finalidad de analizar la Casación N°1318-2016-Huancavelica. Al haber realizado un análisis de dicha casación, mencionan que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema estableció que el daño a la persona como consecuencia de la responsabilidad por inexecución de obligaciones, no se debe indemnizar individualmente, sino de manera conjunta con el daño moral, pues la noción de ambos conceptos es equivalente, es decir, deben ser entendidos ampliamente como daño a la integridad del individuo, daño a su proyecto de vida, aflicción o sufrimiento causado hacia él. Cabe señalar que los autores difieren de la postura adoptada por la Corte Suprema, pues alegan que el daño a la persona debe ser indemnizado de manera individual en el ámbito de inexecución de obligaciones y no de forma agrupada con el daño moral, pues ambos conceptos son diferentes. (p.86)

Della (2019), en su tesis titulada “*Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú*”, argumenta que, debido a que en el país no existe un método claro de cuantificación de daños extra patrimoniales, se ha generado un panorama de incertidumbre e impredecibilidad en lo que respecta a fallos judiciales que determinan montos indemnizatorios, acarreando así inseguridad jurídica hacia las víctimas. Por ello, el autor propone un mecanismo que permita el cálculo de montos indemnizatorios para que sea aplicado al daño moral y a la persona, pues esto permitirá mayor predictibilidad y homogeneidad a la hora de emitir fallos judiciales resarcitorios. (p.76)

A nivel local se tiene a Purihuamán (2019), en su tesis denominada “El daño moral en las personas jurídicas, dogmática, jurisprudencia y teoría”, cuyo objetivo general fue realizar un análisis en lo que concierne a la determinación de si la persona jurídica es sujeto pasivo de agravio a interés extra

patrimoniales que constituyen la existencia de un daño moral, señala que la jurisprudencia, doctrina y el marco normativo reconocen a la persona jurídica la facultad de ser sujeto de daño moral, pues se acepta que se trata acerca de un perjuicio extra patrimonial, empero, para que este sea reconocido, se necesita de una prueba que acredite tal perjuicio. (p.59)

Tirado (2018), en su tesis titulada “Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral,” resalta que, el daño moral debe ser configurada por la lesión que acarrea hacia los derechos existenciales del sujeto de derecho, así como también por la lesión de los sentimientos y el daño a la persona debe ser concebido como aquella lesión tanto a integridad física como psíquica del ser humano, es decir, el daño a la persona no debe ser concebida como un daño abstracto, sino como un daño que tiene consecuencias que deben valorarse diferente de acuerdo a las circunstancias particulares de cada víctima como su sexo, edad, condiciones de salud, entre otras. (p.78)

Aguinaga (2018), en su tesis titulada “La persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral” menciona que, los criterios que deben ser utilizados para establecer el quantum indemnizatorio del daño moral en la responsabilidad civil son: la capacidad económica tanto del que comete el daño como el de la víctima, circunstancias específicas de las partes, hecho de la causa, el comportamiento generador del daño y el daño corporal acarreado. (p.85)

La importancia de la presente investigación radica en que se realizó un análisis de la jurisprudencia para determinar cómo se desarrolla y aplica el tema por los operadores de justicia, así mismo, a través del análisis normativo y doctrinario se determinó si los conceptos y la normativa

desarrollada tanto en la doctrina nacional como extranjera coadyuva a la buena administración de justicia en el ordenamiento jurídico, cuando se aborda la definición y se determina montos resarcitorios por el daño ocasionado.

La investigación encuentra justificación social en el sentido de que las autoridades judiciales del país ponen de manifiesto mediante las distintas resoluciones emitidas, un entendimiento del daño moral como dolor y sufrimiento, pero lo hacen de manera conservadora. Sin embargo, no se han visualizado parámetros que permita cuantificaciones unificadas, además, es necesario mencionar que, salvo en algunas circunstancias, no se puede indicar que los montos resarcitorios en general, incluidos la del daño moral, sean muy onerosos. El presente estudio resulta valioso, ya que realiza un análisis de la realidad, es decir, la del daño moral, confrontando con ello la apreciación que tienen los magistrados con tales teorías al momento de resolver determinados casos.

Como justificación teórica, se examinó el concepto, delimitación y cuantificación de daño moral en la institución jurídica de responsabilidad civil enmarcado en el ordenamiento jurídico, siendo este el objeto de la investigación y que resulta una problemática recóndita para el derecho. constituye un problema latente para el derecho. Para establecer los alcances de esta institución jurídica se revisó el tratamiento que brinda la responsabilidad al daño moral tanto en la jurisprudencia nacional como en la legislación comparada.

Como justificación metodológica se diseñó la presente investigación mediante un enfoque cualitativo, bajo un estudio de caso con técnicas de entrevistas, análisis de fuente documental, como por ejemplo, la Casación N°1318-2016-Huancavelica.

La justificación legal encuentra fundamento en que la institución jurídica de daño moral se encuentra regulada actualmente en el código civil peruano, específicamente en el artículo 1984^o, en el cual se estipula que el daño moral es indemnizado tomando en cuenta la magnitud y el detrimento ocasionado en la víctima o su familia. Sin embargo, tal expresión padece de ambigüedad. Por ejemplo, en una Casación N°1318-2016-Huancavelica, de fecha 15 de noviembre del año 2016, se precisa que el daño moral es equivalente a la noción conceptual de daño en materia de inejecución de obligaciones. Es por ello que se llega a desconfiar de la cuantificación del monto indemnizatorio que determinan los jueces, ante ello, hace falta de una diferenciación de ambos conceptos.

La novedad de la presente investigación es que permitirá responder a la interrogante acerca de si existe una comprensión precisa y clara de la figura de daño moral, si ella se encuentra actualmente delimitada y si hay alguna de idea que permita establecer montos indemnizatorios de manera adecuada, es decir, se busca determinar si hay presencia de correlación entre lo que indica la doctrina y lo que ha expuesto la jurisprudencia nacional.

El aporte de la presente investigación es que el estudio comprende perspectiva normativa y jurisprudencial, a nivel del derecho nacional y legislación comparada. Una investigación como la que se aborda, encuentra justificación en la medida que no hay un estudio en el derecho nacional que aborde en profundidad la problemática expuesta, examinando y comparando la jurisprudencia con las propuestas teóricas.

1.2 Formulación del problema del estudio

De acuerdo con lo descrito se plantea el problema general de la investigación:

¿Existe necesidad de diferenciación en el ordenamiento jurídico vigente entre daño moral y daño a la persona?

A su vez, se plantean los siguientes problemas específicos:

1. ¿Cómo se regula el daño moral en el ordenamiento jurídico peruano, Chiclayo 2021?
2. ¿Cómo se regula el daño a la persona en el ordenamiento jurídico peruano, Chiclayo 2021??
3. ¿De qué manera la casación N°1318 – 2016 – Huancavelica interpretó el daño moral y daño a la persona?
4. ¿Cuáles son los fundamentos dogmáticos que permite la diferenciación entre daño moral y daño a la persona, Chiclayo 2021?

1.3 Objetivos

La presente investigación cuenta con el siguiente objetivo general:

Determinar la necesidad de diferenciación en el ordenamiento jurídico peruano entre daño moral y daño a la persona

En cuanto a los objetivos específicos se pueden mencionar:

1. Conocer cómo se regula el daño moral en el ordenamiento jurídico peruano, Chiclayo 2021.
2. Conocer cómo se regula el daño a la persona en el ordenamiento jurídico peruano, Chiclayo 2021.
3. Analizar de qué manera la Casación N°1318 – 2016 – Huancavelica interpretó el daño moral y a la persona.
4. Identificar cuál son los fundamentos dogmáticos que permite la diferenciación entre daño moral y daño a la persona, Chiclayo 2021.

1.4 Teorías relacionadas al tema

1.4.1 Responsabilidad Civil

Martínez (2019), afirman que, en la doctrina, el concepto de responsabilidad se entiende como la obligación de asumir las consecuencias de los hechos o acciones. Este es un término relacional, porque una persona es responsable ante otra, y la persona que realiza un determinado comportamiento soporta las consecuencias que estuvieron previstas hacia la otra persona. Ello brinda explicación al por qué las responsabilidades se clasifican de acuerdo con reglas o conjuntos de especificaciones normativas que son violados. (p.322)

Asimismo, en Baroboza (2019), señala que, la responsabilidad, en su sentido legal, significa que una persona tiene la obligación con otra persona de reparar los daños y compensar los perjuicios que haya originado su acto propio o ajeno, o mediante cosas u objetos o animales inanimados. (p.146)

La responsabilidad civil implica siempre la obligación de responder ante la otra parte del daño que se haya causado y la obligación de indemnizar por los hechos lesivos. Asimismo, la responsabilidad es una especie de cálculo, porque cuando el sujeto incumple una obligación o causa un daño, siempre que se le pueda imputar el incumplimiento o daño, debe responder, es decir, la responsabilidad dependerá de un particular título imputado. (Campos, 2018, p.193)

Para los dogmáticos como Gullón (2019), indican que la responsabilidad significa que quien incumpla una obligación de conducta impuesta en contra del interés de la otra parte, asume la obligación de reparar el daño causado. (p.177)

De acuerdo con Alpa (2019), realizando un análisis desde la perspectiva formal, resulta sencillo diferenciar tanto a la responsabilidad contractual y la extracontractual, pues la primera implica el no cumplimiento de una obligación, y la segunda es derivada de la comisión de un acto ilícito.

Por tanto, se cree que, la responsabilidad civil constituye una figura jurídica de naturaleza compensatoria o indemnizatoria, que surge como consecuencia del daño sufrido por la víctima en el contrato o en la naturaleza ajena al contrato.

1.4.1.1 Funciones

De acuerdo Fortunat (2020), la función no es castigar (en el sentido de sanción) al autor del daño, sino indemnizar a la víctima, es decir, compensar las consecuencias. La indemnización por daños se ha convertido, por tanto, en un tema prioritario de la justicia social, la paz, el orden y la seguridad. Desde esta perspectiva, la base de la responsabilidad está en el daño, pero más es el resultado de la injusticia que de los errores. Por lo tanto, habrá un motivo justo en la vía indemnizatoria, que es exigir que se le devuelva a la parte lesionada la integridad de la que antes gozaba. (p.299)

En algunos casos, los llamados "daños punitivos" son razonables, es decir, una indemnización que se impone cuando el comportamiento del infractor es particularmente intolerable, como, por ejemplo, imprudencia grave, comportamiento malicioso o imprudente de iniciativa u omisión; esto se extiende a los supuestos en el cual, la acusación del daño brinda al que originó el daño un beneficio que resulta mayor que la compensación que debe brindar satisfacción al dañado. (Campos, 2019, p.415).

Por su parte, para Alpa (2019), establece las siguientes funciones de responsabilidad civil: responder a las faltas lesivas para indemnizar al

sujeto que sufrió el daño; restituir la condición de víctima (la situación de las cosas) ante el daño; reafirmar las sanciones del Estado ("castigar ") del poder y desanimar a quien intente cometer actos lesivos para un tercero de forma voluntaria o culpable. (p.185)

Desde el punto de vista económico y jurídico, se tiene otras funciones: la asignación de costos y de pérdidas. Entonces, se puede decir que la responsabilidad civil surge como respuesta a la necesidad de resarcir los daños, y por tanto, también una respuesta a los intereses sociales, es decir, que se proteja el derecho del lesionado; a su vez, se tiene la función de prevenir daños futuros mediante la disuasión.

1.4.1.2 Tipos

Encarna (2018) menciona que, en el derecho romano antiguo, no existía una diferencia exacta entre el régimen de responsabilidad civil contractual y no contractual. También conocido como sistema o categoría de responsabilidad civil, en la doctrina tradicional, Alpa (2018) afirma que, existen dos tipos de responsabilidades: contractual y extracontractual. (p.215)

El ordenamiento civil peruano define claramente las clases de responsabilidad civil. La primera, la responsabilidad contractual, se deriva del violarse o no cumplirse algún término de las obligaciones estipuladas en el contrato, y, por otro lado, la responsabilidad extracontractual, definida como aquella responsabilidad de las afectaciones ocasionadas en un tercero debido a la comisión de un acto ilícito.

1.4.1.2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual.

Martínez (2019) mencionan que, la responsabilidad civil ajena al contrato es la obligación de asumir las consecuencias económicas o

emocionales de hechos lesivos. Se trata de una obligación, porque la palabra "responsabilidad" determina precisamente la necesidad jurídica de abordar las consecuencias fácticas (p.164). La responsabilidad civil fuera del contrato o extracontractual, puede basarse en un delito, porque sus raíces u orígenes se encuentran en el mismo hecho (delito), la responsabilidad extracontractual está relacionada con el deber de que el responsable asuma las consecuencias penales de su acto, de manera general, sanciones con penas de prisión, y la responsabilidad civil se encuentra relacionada con obligaciones de índole patrimonial.

Para Bustamante (2018), esta responsabilidad es independiente de las obligaciones preexistentes, incluidas las violaciones que no violan obligaciones específicas, sino deberes genéricos, por ello, la culpa extracontractual constituye una fuente de obligación nueva. (p.291)

Por otro lado, para Planiol y Ripert (2019), partiendo del concepto único de culpabilidad, lo definen como el incumplimiento de una obligación preexistente, revelando el concepto único de responsabilidad civil, independientemente de si se originó en un incumplimiento de contrato o sin perjuicio de la obligación legal general (p.315). Por lo tanto, para dichos autores, no existe distinción entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual, ya que ambas crean una obligación de reparar los daños. Ambas involucran obligaciones previas; en la responsabilidad contractual, surge de la responsabilidad contractual y la extracontractual surge de un marco legal (obligación general de no causar daño); empero, en ambos casos, la culpa se compone del mismo hecho, es decir, el incumplimiento de esta obligación.

Taboada (2018) señala que, en la literatura, ha existido debate en el ámbito de la responsabilidad civil, llegándose a establecer un estándar en el cual, la responsabilidad de naturaleza contractual debe tener tratamiento en

un ámbito separado, pues el origen del daño es diferente para cada caso en específico, empero, debe resaltarse que, la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico solo es uno, en consecuencia, las clases de responsabilidad son estudiadas desde la perspectiva en la cual comparten elementos en común. (p.275)

De Ángel (2018), alega que, la responsabilidad extracontractual es derivada de la responsabilidad de indemnizar por los actos lesivos ocasionados en un tercero, implica generalmente la transgresión de las reglas de respeto hacia otras personas que es impuesta por la convivencia. Otra diferencia es que el interés protegido es asegurar la compensación por daños a personas y cosas; la diferencia entre y la contractual es la existencia precisamente del contrato. Sin embargo, la diferencia que aborda el autor radica en la sutil diferencia entre la responsabilidad contractual y la extracontractual en el campo teórico y en el regulatorio (p.415).

1.4.2 Daño moral

Una diferencia fundamental en el desarrollo de esta teoría es la distinción entre daño moral y daño material. Si el daño recae sobre derechos de naturaleza extrapatrimonial, el daño sería moral, ejemplo de ello son derechos de la personalidad y el derecho de familia. Distintos autores del Código Civil francés propendieron subordinar la "responsabilidad civil" a la "responsabilidad moral", cuya principal consecuencia fue colocar la "culpa" en el centro del sistema de responsabilidad civil. La moral, basada en el concepto del bien y del mal, necesita reparar el daño causado cuando el responsable tiene culpa o actúe con dolo. (Bustamente, 2018, p.199)

Teniendo en cuenta los daños de intereses relacionados con la justicia, se puede realizar una indemnización por daños no patrimoniales, no solamente por el dolor o afectación causado. El paradigma reduccionista del

daño moral se encuentra enmarcado al pasado y ello debe ser superado. Hoy en día, la protección adicional de los daños patrimoniales va más allá del pretium doloris, que es único en su tipo. Por lo tanto, si las víctimas sufren daños corporales o se lesiona la dignidad humana, la libertad u otros derechos de la personalidad, deben ser indemnizadas por daños extrapatrimoniales. Incluso las personas cercanas a las víctimas del accidente que tuvieron lesiones muy graves, pueden recibir una indemnización por daños extrapatrimoniales. En derecho, en comparación con otras disciplinas, distingue entre daño patrimonial y daño no patrimonial o moral, además de constituir un extraño concepto de dualidad, también tiene importantes consecuencias legales.

El daño patrimonial es diferente del daño inmaterial (moral), porque la capacidad del dinero para restaurar la utilidad perdida en una situación es muy diferente a la de otra:

a) La pérdida de la propiedad conduce a una disminución de la utilidad del dinero o los bienes que se pueden canjear por una compensación.

b) Por otro lado, el daño no dinerario significa una reducción del nivel de utilidad personal e íntima, independientemente de si se trata de dinero o de los bienes que se intercambian con él, que no pueden repararse. Por ejemplo, la pérdida de un ser querido. Este dinero se utilizará como sistema de compensación, mas no se lucra con ello.

Por supuesto, los eventos dañinos pueden causar dos tipos de daños, y es normal que lo hagan. Ya sea directo o debido a todas las pérdidas de propiedad, siempre hay un cierto grado de impacto moral, excepto las pérdidas monetarias (si no se evalúa el esfuerzo realizado para realizarlo) u otros daños morales, debidos a prácticas comerciales en estricto.

El daño o perjuicio que sufra un particular en cuanto a su patrimonio, estado físico, psíquico o sobre sus derechos, puede constituir frecuentemente ser sujeto a ser apreciado económicamente. Esto forma parte esencial del presupuesto de responsabilidad civil.

La pérdida material es el daño a la propiedad causado por el comportamiento de un tercero; es el daño a la propiedad de la víctima causado por el comportamiento del agente,

El daño moral se refiere al daño que causa daño a toda la armonía psicológica, emociones y / o buena reputación de una persona. (Rodríguez, 2019, p.219)

El daño moral es una evaluación hipotética del dolor, la pena, el vacío y la degeneración de la reputación. En definitiva, pérdidas económicas indirectas, como las pérdidas que no tienen un impacto económico inmediato. El daño moral hace referencia a un perjuicio de naturaleza no patrimonial, es inferido de los derechos o el valor de una persona, y se encuentra contenida más al ámbito de la emoción que a la realidad patrimonial, y en términos de su impacto, puede causar una pérdida monetaria, o es un daño moral. Los daños son morales strictu sensu, cuando el daño se refiere al espíritu de manera estricta.

El daño moral, en un sentido amplio, se refiere al debilitamiento de la capacidad de crear riqueza mediante la reducción de las actividades personales. También se componen de simple dolor moral, aunque no trascienden el ámbito del patrimonio en sí. A través del daño moral, la determinación del "quantum" se proyecta en el ámbito de la libre discreción judicial. (Linares, 2019, p.177)

De manera tradicional, se concibe que, hay 2 maneras de analizar las categorías de daño moral. En primer lugar, estrictamente hablando, el daño moral es una afectación que pertenece al ámbito interno del sujeto, no recae sobre lo material, sino que afecta sentimientos y valores. Es decir, es la afectación causada a un tercero, por el cual manifiesta dolor, humillación, tortura, etc.

En segundo lugar, de manera más amplia, el daño moral será cualquier afectación extrapatrimonial. De esta manera, esto incluirá daño mental y otros daños a la propiedad en el sentido apropiado, tales como la salud o integridad física. Este significado es el utilizado en el sistema francés. Asimismo, es entendido por la doctrina de España.

1.4.2.1 Definición

El daño moral se refiere a la afectación al campo de los sentimientos de las personas. Por ello, se analizan sus consecuencias en la víctima, a saber, sufrimiento, el dolor, el dolor, la tortura física o mental. También llamado "estado mental", basado en los sentimientos o experiencia de los eventos dañinos de la víctima que cambia en cada situación. (Linares, 2019, p.219)

En este sentido, el derecho no debe actuar para compensar algún dolor, sino compensar a la víctima por la privación de los bienes jurídicos de los intereses legalmente reconocidos. Según estas líneas de pensamiento, lo que se repara es el resultado nocivo, no la actividad del responsable.

En otras palabras, podemos definir audazmente que, el daño moral constituye un daño o perjuicio a intereses no patrimoniales, que dañan los sentimientos de las víctimas. En el "Derecho Civil", el término "daño" se refiere al perjuicio a bienes naturales importantes o patrimonio, causado por las acciones de otros. El daño puede provenir de fraude, negligencia o accidente,

existiendo cierto grado de malicia, negligencia o coincidencia entre el autor y el efecto.

En principio, el daño doloso requiere una indemnización y está sujeto a sanciones en virtud del derecho penal; dentro de la complejidad de este asunto, el culpable generalmente solo lleva consigo una indemnización y, en la mayoría de los casos (o salvo que se acuerde expresamente la responsabilidad por incumplimiento) de forma accidental.

Existe un amplio consenso que, el daño puede ser entendido como el menoscabo de bienes jurídicos o intereses de índole patrimonial que es experimentado por un tercero. También es definido como cualquier desventaja en los derechos legales de una persona. Se determina ignorando mentalmente los hechos dañinos y calculando la situación del lesionado.

1.4.2.2 Características

El daño moral tiene como características: incidencia moral del comportamiento en la víctima, las consecuencias externas del daño físico y psicológico temporal o permanentemente, discapacidad o rehabilitación, el dolor físico causado por el comportamiento ilegal, repercusiones en las condiciones de la víctima, especialmente en las facultades de recuperación.

1.4.2.3 Clases

1.4.2.3.1 Daño Moral Directo

El Daño moral directo se refiere a la lesión de un interés que tiende a satisfacer o gozar a un tercero de un bien con naturaleza jurídica extrapatrimonial. La lesión es sobre los derechos de la personalidad.

1.4.2.3.2 Daño Moral Indirecto

El daño moral indirecto no solo daña los bienes no patrimoniales, sino que también daña los intereses de satisfacer o disfrutar de los bienes patrimoniales legales. Es posible, pero no necesariamente una consecuencia, de comportamientos desfavorables para los derechos no patrimoniales, provocando que se dañen los intereses no patrimoniales debido a los ataques a la propiedad de la parte afectada.

1.4.2.3.3 Criterios utilizados para la cuantificación del quantum resarcitorio

Se ha debatido mucho sobre los criterios utilizados para cuantificar los daños morales y, dada su naturaleza, esta constituye un área bastante compleja. Evidentemente, la solución dependerá de las condiciones personales de cada caso y de quién deba ser indemnizado, y no debe limitarse a cálculos puramente matemáticos.

Ante esto, es posible proponer algunos estándares que aparecen en la jurisprudencia argentina, por ejemplo, la valoración del daño moral planteada por Ghersi (2018):

a) La indemnización por daños morales no tiene que ser proporcional a la distribución de la indemnización, por ejemplo, la indemnización por daños indirectos. Por tanto, si cada tipo de daño afecta a diferentes derechos legales, entonces la indemnización de los dos no tiene por qué estar relacionada, más aún cuando solo pueden producirse daños pecuniarios.

b) Su tasación no puede cobrar montos estrictos. En cualquier caso, siempre que sea posible, debe perseguirse el objetivo de obtener una indemnización lo más completo posible.

c) Cuando corresponda, se debe evaluar la intensidad de la lesión física, la incertidumbre de la recuperación en sí y el impacto en el entorno familiar. Por tanto, es necesario evaluar la escala de los intereses no patrimoniales que se encuentran involucrados.

d) La estimación del monto de la indemnización se dejará finalmente a juicio judicial en función de las circunstancias específicas de cada caso. (p.513)

Los criterios anteriores son muestras de búsqueda que permiten cuantificar los parámetros de daño moral. Sin embargo, en cualquier caso, todos se convierten en una muestra de la dificultad de cuantificación.

Por su parte, las leyes y reglamentos nacionales sobre responsabilidad extracontractual estipulan que todos los daños causados a la víctima y su familia deben ser indemnizados. En ese sentido, resulta necesario imaginar aquellas situaciones de dolor y sufrimiento familiar que es susceptible de ser indemnizado. Además, algunas personas creen que el daño moral, estrictamente no se limita al ámbito familiar, sino que se puede realizar en otro tipo de ámbitos relacionales (como el noviazgo o la convivencia).

1.4.3 Daño a la persona

La persona en atención a su cualidad ontológica es definida como aquel ser independiente de conciencia empírica, jurídica y moral; de vivencias vinculadas hacia sus valores, creencias y afecciones, las cuales nutren su espíritu y esencia (Larroyo, 2020, p.255). Siendo así resulta imprescindible abordar el tema del ser humano, comprendido desde una concepción humanista, comprendido como un eje central, elemento preponderante e indispensable para la sociedad en términos sencillos es entendido como un

“todo”, aceptando y comprendiendo a la vez que existen situaciones de naturaleza fáctica y subjetiva que alteran el contexto natural del ser humano.

En línea de lo descrito, se estima que el ser humano posee diversas potencialidades manifiestas por medio de acciones físicas o rasgos de la personalidad que lo diferencian de sus semejantes. Al describir tales manifestaciones, se identifica su cercana relación con el desarrollo individual y colectivo del ser humano, así como aquellas particularidades presentes en su bienestar, integridad y desenvolvimiento personal.

Desde una óptica dogmática, el ser humano o persona humana, es aquella manifestación de naturaleza social, quien, en su intento de satisfacer aquellas necesidades básicas, promueve el manifiesto del contacto social, creando una constante interacción personal. Lo cual lo enfrenta a diversas circunstancias que eventualmente podrían resultar dañosas para sus posesiones, valores, o libertades privadas, que deberán ser restablecidas en cuanto resulte factible, a fin de continuar con la consagración de su integridad personal. (Cordua, 2019, p.15)

De tal forma, al catalogar a la persona como parte activa de la sociedad, resulta innegable no explicar su participación en aquellas normas de carácter jurídico que regulan la convivencia humana en un determinado tiempo y espacio. Partiendo desde la concepción del Derecho romano, la persona era considerada como aquel sujeto, sin importar su condición, capaz de soportar derechos y obligaciones, y ostentar con orgullo la ciudadanía romana (De Castro 2019, p.216).

A partir de esta definición simple y precisa de la persona, se destaca aquella dotación de derechos y obligaciones, propias del sujeto de derecho. Su legislación se ha instaurado en el marco de la protección y garantía de la

persona, otorgándole aquella importancia que le corresponde, como núcleo de la sociedad y del Derecho.

De acuerdo a lo señalado por Fernández (2020), existirá un daño a la persona, cuando aquella afectación incida “en la estructura psicosomática de la persona, y el daño moral en sentido estricto, es decir, referido al dolor o sufrimiento (*pretium doloris*)” Paralelamente, la jurisprudencia peruana se ha pronunciado respecto al daño a la persona, de acuerdo a lo siguiente:

“El daño a la persona es una figura jurídica que se perfila, como consecuencia de una corriente jusfilosófica humanista que revalorizando al ser humano, lo coloca como el principio y fin del quehacer jurídico. Protege los derechos fundamentales de la persona, cuando éstos son vulnerados, propendiendo a una justa compensación”. (CAS. N° 1348-2014 Amazonas)

Finalmente, de lo expuesto anteriormente, se destaca la implicancia individualista de los intereses jurídicamente protegidos del sujeto, respecto del cual, ante la existencia verídica de un deterioro, desmedro o menoscabo a su integridad moral, comprendiendo sus valores, principios creencias y/o afecciones personales, surgirá inmediatamente la figura jurídica de la tutela resarcitoria, la cual busca la compensación o satisfacción de la integridad personal.

II MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación de enfoque cualitativo es aquella que busca la interpretación y análisis de casos, o datos no paramétricos, (Hernández, 2018, p. 105). A su vez, la el tipo básico se orienta en el estudio teórico de un problema (Lariguet, 2019)

Por lo expuesto, la presente es de enfoque cualitativo, pues se orienta en la interpretación de estudios de casos, y de tipo básico porque se delimita en el estudio teórico de determinar la necesidad de diferenciación en el ordenamiento jurídico peruano entre daño moral y daño a la persona.

El tipo interpretativo y descriptivo, radica en la descripción de un problema científico, para que posteriormente sea analizado con la finalidad de entender el fenómeno estudiado. (Lariguet, 2019). En esa línea la presente es de tipo descriptivo porque se pretende conocer cómo se regula el daño moral en el ordenamiento jurídico peruano, Chilayo 2021, e interpretativo porque se busca interpretar cómo se regula el daño moral en el ordenamiento jurídico peruano.

El diseño de investigación es la guía que utiliza el investigador para la recopilar información. (Best 2021). En ese sentido el diseño de estudio caso, es entendido como el análisis empírico realizado en un fenómeno de contexto real.(Tamayo y Tamayo, 2006). De tal forma, la presente es de diseño de estudio de caso basado en la Casación N° 1318 – 2016 – Huancavelica.

2.1.1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para las categorías se ha tenido en cuenta trabajos previos internacionales como Flores (2019), y nacionales como Moya (2021) y Alvarado (2019), las cuales se describen en la siguiente tabla.

Tabla 1.

Categorización

Categoría 1	Categoría 2
Daño moral	Daño a la persona

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2.

Categorización, subcategorías, ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ITEMS (PREGUNTAS)
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la necesidad de diferenciación en el ordenamiento jurídico peruano entre daño moral y daño a la persona</p>	Daño moral	<p>Responsabilidad civil</p> <p>Criterios de determinación de daño moral</p>	<p>1. ¿Considera usted que el daño moral y a la persona se pueden trabajar como sinónimos?</p> <p>2. ¿Cree usted que el daño moral y a la persona son dimensiones que permite diferenciar el daño patrimonial?</p> <p>3. ¿Cree usted que el daño moral y a la persona son dimensiones que permite diferenciar la responsabilidad civil?</p> <p>4. ¿Conoce usted los criterios de determinación de daño moral?</p>

<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Interpretar cómo se regula el daño moral en el ordenamiento jurídico peruano, Chiclayo 2021.</p> <hr/> <p>Conocer cómo se regula el daño a la persona en el ordenamiento jurídico peruano, Chiclayo 2021.</p> <p>Analizar de qué manera la casación N°1318 – 2016 – Huancavelica interpretó el daño moral y a la persona.</p> <p>Identificar cuál son los fundamentos dogmáticos que permite la diferenciación entre daño moral y daño a la persona, Chiclayo 2021.</p>	<p>Daño a la persona</p>	<p>Criterios de determinación de daño a la persona</p> <p>Interpretación ontológica</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. ¿Conoce usted los criterios de determinación de daño a la persona? 6. ¿Conoce usted los métodos de interpretación de la norma jurídica? 7. ¿Conoce el tipo de interpretación ontológica? 8. ¿Cómo diferencia usted el daño moral con el daño a la persona? 9. ¿Conoce cómo se regula el daño a la persona en el ordenamiento jurídico peruano? 10. ¿Considera usted necesario el concepto de diferenciación entre daño moral y a la persona? 11. ¿Cuáles serían esos fundamentos dogmáticos que permita la diferenciar dichos términos?
--	--------------------------	---	--

2.2 Escenario de estudio

La investigación tuvo como escenario operadores de justicia y abogados del departamento de Lambayeque que tengan experiencia en temas civiles, para que sean aplicados a la entrevista vía zoom.

2.3 Categorización de sujetos participantes

La investigación con la finalidad de llegar a conclusiones consistentes y relevantes toma como participantes a especialista legal y jueces del área civil en la provincia de Chiclayo, lo cual constituye el criterio de inclusión, mientras que el de exclusión son todos aquellos no orientados en la materia.

Conforme lo indica Newst (2018), el muestreo en la investigación cualitativa está en el principio de saturación, el cual indica que la información de la entrevista resulta redundante o innecesaria. Habiendo indicado ello, el número de participantes fueron 3 (dos jueces y una especialista legal). De tal forma, la investigación toma como muestra participantes que se describen en la siguiente tabla.

Tabla 2

Descripción de participantes

EXPERTOS EN LA MATERIA	GRADO	ESPECIALIDAD	CARGO
Jueces	Magister o Doctores	Civil	Juez
Abogados	Magister o Doctores	Civil	Especialista legal

Fuente: Elaboración propia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación empleó las siguientes técnicas:

La observación: La técnica consiste en obtener un hecho, un fenómeno, producto de la naturaleza. (Arias, 2006). En la investigación se empleó la observación no participativa, donde se observó el problema de forma neutral.

El Análisis documentario, como afirma Hernández (2018), el análisis documental, es describir los hechos más relevantes de un documento. Para la presente investigación se utilizó para analizar la normativa correspondiente.

También se utilizará el fichaje, pues conforme lo señala Ruiz (2020), esta técnica es recolectar información de manera de cuadros resúmenes, con el objetivo de poder plasmarlo en una redacción o para su análisis a través de la hermeneútica.

En la presente investigación se empleó para la revisión de información de temas, como antecedentes de estudio y de la noram. Técnica de gabinete, este es conforme lo manifiesta Palomino (2019), representa la convergencia y parangón entre expertos sobre un tema en específico, lo señalado se aplicó para el estudio de los doctrinarios e investigadores reconocidos a nivel internacional, para saber cómo ellos diferencian el daño moral y daño a la persona.

Y como última técnica se tiene a la Entrevista, que se describe como la interacción entre dos personas, respondiendo preguntas que plantee el entrevistado. (Hernández, 2018). La investigación utilizó esta técnica para entrevistar a los jueces, fiscales y abogados en material civil de la provincia de Chiclayo.

Como instrumentos se tiene los siguiente:

Guía de análisis documental; para la presente investigación se empleó para analizar la normativa correspondiente a daño moral y a la persona, y en específico la casación N° 1318 – 2016 – Huancavelica.

Guía de entrevista; con preguntas prediseñadas de respuesta larga, con el objetivo de señalar lo más resaltante.

Fichas, las a utilizar fueron las textuales y de parafraseo.

2.5 Procedimientos para la recolección de datos

De acuerdo a Ñaupas (2019), el procedimiento para la recolección de datos es un mecanismo de obtención de información para su transformación a datos, los cuales permitirán tomar decisiones investigativas. (p.365)

Como primer paso se tiene la aprobación del tema de investigación por parte de la Universidad; segundo la elaboración de la guía de entrevista; tercero la validación por juicio de expertos; cuarto la carta de autorización de recolección de datos; y por último la aplicación del instrumento. Asimismo, es de precisar que la aplicación de las entrevistas será de manera virtual, dando tiempo libre para que los entrevistados disponga de toda su experiencia y conocimiento sobre el tema.

Es menester precisar que, al tener un enfoque cualitativo, es necesario el uso de la interpretación, es por ello que se analizará jurisprudencia relevante al problema de investigación, esto a través de fichas, que se describen de manera detallada en el anexo 2.

2.6 Procedimiento de análisis de datos

Conforme a Ñaupas (2019), este ítem debe indicar cómo se procesará los datos, de tal forma permite llegar a conclusiones y recomendaciones de la investigación. (p.278)

La investigación para el correcto procesamiento de información se basó en el apoyo de un abogado civilista con doctorado culminado en el área específica, con el objetivo de sintetizar, ordenar los datos y transformarlos en información necesaria para el estudio. En ese sentido, se utilizó el proceso de triangulación de datos, contrastando lo indicado por los entrevistados con investigaciones previas, para identificar semejanzas y se puede llegar a conclusiones a la presente investigación.

2.7 Criterios éticos

La presente investigación toma como referencia los principios de Belmont (1979), los cuales se detallan de la forma siguiente;

Principio de respeto por las personas: Los participantes de la investigación son entendidos como seres con autonomía, los cuales puede decidir su participación, ello a través del consentimiento informado. En la investigación, este principio fue aplicado, pues todos los participantes tendrán la opción de participar como declinarse.

Principio de beneficencia: El principio tiene como finalidad el máximo beneficios para los participantes. Lo mencionado fue aplicado, dado que la entrevista se realizó de forma virtual.

Revisión independiente de los protocolos: Toda investigación debe tener un tercero, con la finalidad de buscar la objetividad. La presente investigación fue validada por 3 expertos en la materia.

2.8 Criterios de rigor científico

La investigación tomó los criterios del enfoque naturalista que se proceden a detallar.

Credibilidad: el criterio radica en la consistencias y fiabilidad de los resultados, para ello se debe seguir un proceso científico de recolección, ello será aplicado, pues se tomará como proceso el enfoque cualitativo.

Transferencia, el criterio tiene énfasis en la distribución de resultados en otros contextos, este criterio será aplicado debido a su naturaleza teórica de enfoque global.

Dependencia; el investigador puede ir modificando la percepción de los resultados conforme se avance en el estudio, sin perjudicar la teoría, la misma se realizó al avanzar con la investigación, pues se irá adquiriendo mayor información con respecto al tema de estudio.

Generalización; los resultados de la presente se podrán generalizar en todo el país, pues aborda un tema teórico. (Bonilla, 2020, p.119)

III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

En este ítem se presenta los resultados de las entrevistas.

Tabla 1

El daño moral y a la persona se pueden trabajar como sinónimos

Entrevistado	Ideas fuerza
Lita Regina Paola Alvarado Tapia (Juez)	<p>Sí, ambas son figuras del Derecho Civil, en responsabilidad extrapatrimonial que obedecen tanto a la persona, como ser ontológico y que tiene una dimensión interna (espiritual), y a su esfera directa o integridad.</p>
Claudia Alejandra Cubas López (secretaria Judicial)	<p>Sí, puesto que, tienen la misma finalidad, esto es, buscan proteger a la persona ya sea en el ámbito interno como en la esfera de su integridad.</p>
Willy López Fernández (Juez)	<p>Teóricamente podría decirse que sí, porque la persona tiene un componente biológico, nacemos crecemos, nos reproducimos y morimos, pero también tiene otro componente que nos da el raciocinio y como diría José Ortega y Gasset, es la vida biográfica, que es la vida cultural, es por ello que persona es eso biológico y cultural, es naturaleza y cultura. En esta línea si persona es entendido así, podría entenderse como sinónimo, si lo entendemos teóricamente, puesto que persona es naturaleza biologicista y cultural. Pero también hay que ver nuestras normas, y el sentido de la norma y la razón por la que utiliza daño moral en los artículos del código en la materia de responsabilidad</p>

	extracontractual, art. 1322, donde le da un enfoque diferente al daño moral. Es por eso que se debe establecer el sentido de la norma y porque el legislador incluye el daño moral por que puedo señalar que el daño moral incluye todo el ser. Ante ello como conclusión es preciso definir que es PERSONA, una norma clara, para saber si es la persona de la filosofía. Por otro lado, considero que podría tratarse como genero especie, pero como no como sinónimos.
--	---

Corolario: Como se evidencia de los entrevistados, todos convergen en que sí se pueden trabajar como sinónimo el daño moral y el daño a la persona, y es porque la persona tiene un componente biológico, nacemos crecemos, nos reproducimos y morimos, pero también tiene otro componente que nos da el raciocinio y como diría José Ortega y Gasset, es la vida biográfica, que es la vida cultural, es por ello que persona es eso biológico y cultural, es naturaleza y cultura. En esta línea si persona es entendido así, podría entenderse como sinónimo, si lo entendemos teóricamente, puesto que persona es naturaleza biologicista y cultural. Pero también hay que ver nuestras normas, y el sentido de la norma y la razón por la que utiliza daño moral en los artículos del código en la materia de responsabilidad extracontractual, art. 1322, donde le da un enfoque diferente al daño moral. Es por eso que se debe establecer el sentido de la norma y porque el legislador incluye el daño moral porque puedo señalar que el daño moral incluye todo el ser.

Tabla 2

Daño moral y a la persona como dimensiones de diferenciación al daño patrimonial

Entrevistado	Ideas fuerza
Lita Regina Paola Alvarado Tapia (Jueza)	<p>Sí, porque si se causa una lesión, aflicción o dolor a la persona también tendría una repercusión o consecuencia económica o patrimonial.</p>
Claudia Alejandra Cubas López (secretaria Judicial)	<p>Por ejemplo, en el caso que un pianista se lesione la mano se genera un daño a su proyecto de vida, ya sea en su ámbito persona como económico; por lo que al hablar de la existencia de un daño ya sea en lo emocional o físico ese si generaría una repercusión económica.</p>
Willy López Fernández (Juez)	<p>Claro que sí, partamos desde el enfoque utilitarista. La utilidad, toda acción del hombre tiene una utilidad, la acción que despliega un hombre tiene un interés y ese interés cuesta. Todo tiene un valor, el valor propio del mercado. Todo es susceptible de una cuantificación. Entonces a la pregunta, claro que permiten diferencial el daño patrimonial, el tema está de que el patrimonio está relacionado con las cosas tangibles, objetos y cosas, y como que el daño moral a quedado relegado en la historia que este no debe ser parte del daño o parte de un resarcimiento útil. Cada ser maneja su afectación según el daño causado, por ejemplo, si recibo un insulto puede afectarte o no, me alteraron la sitis, que es no me dañes, debería tener una connotación diferente en cada caso, pero para eso primero se tiene que definir PERSONA, ya que no hay una definición concreta de persona.</p>

Corolario: Como se evidencia de los entrevistados, todos convergen en que sí, el daño moral y a la persona son dimensiones que permite diferenciar el daño patrimonial. Y, esto se debe a que si se parte desde el

enfoque utilitarista. La utilidad, toda acción del hombre tiene una utilidad, la acción que despliega un hombre tiene un interés y ese interés cuesta. Todo tiene un valor, el valor propio del mercado. Todo es susceptible de una cuantificación. Entonces a la pregunta, claro que permiten diferencial el daño patrimonial, el tema está de que el patrimonio está relacionado con las cosas tangibles, objetos y cosas, y como que el daño moral a quedado relegado en la historia que este no debe ser parte del daño o parte de un resarcimiento útil. Cada ser maneja su afectación según el daño causado, por ejemplo, si recibo un insulto puede afectarte o no, me alteraron la sitis, que es no me dañes, debería tener una connotación diferente en cada caso, pero para eso primero se tiene que definir PERSONA, ya que no hay una definición concreta de persona.

Tabla 3

Daño moral y a la persona como dimensiones de diferenciación de la responsabilidad civil

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>Lita Regina Paola Alvarado Tapia (Jueza)</p>	<p>Sí, porque ambos daños tienen que estudiarse como una sola responsabilidad, sea derivada del ámbito contractual o extracontractual.</p>
<p>Claudia Alejandra Cubas López (secretaria Judicial)</p>	<p>Al ser daños que deriven de una responsabilidad contractual o extracontractual, deben analizarse como una sola responsabilidad.</p>

Willy López Fernández (Juez)	Claro que sí, en concordancia con la pregunta anterior, son dos dimensiones distintas, una cosa es persona y otra el mores según la conducta. Esta direccionado también según costumbres y cultura de cada especio geográfico. Y esto lo tiene que asumir la judicatura en base a estas dimensiones como poder probarlas y en base a su experiencia.
---	--

Corolario: Como se evidencia de los entrevistados, todos convergen en que sí, el daño moral y a la persona son dimensiones que permite diferenciar la responsabilidad civil. Y, esto es porque ambos daños tienen que estudiarse como una sola responsabilidad, sea derivada del ámbito contractual o extracontractual. Asimismo, en concordancia con la pregunta anterior, son dos dimensiones distintas, una cosa es persona y otra el mores según la conducta. Esta direccionado también según costumbres y cultura de cada especio geográfico. Y esto lo tiene que asumir la judicatura en base a estas dimensiones como poder probarlas y en base a su experiencia.

Tabla 4
Criterios de determinación del daño moral

Entrevistado	Ideas fuerza
Lita Regina Paola Alvarado Tapia	Para mí son criterios tanto objetivos (pruebas, indicios, testigos, documentos) y también un criterio subjetivo que lo tiene que realizar el juez según su experiencia y el principio de intermediación.
Claudia Alejandra Cubas López	Al hablar del daño moral, se analizan criterios subjetivos ya que no existen criterios objetivos o precisos que permitan establecer un monto de reparación preciso ya que este queda al criterio del juez.
Willy López Fernández	No conozco criterios porque son disimiles, la norma habla por ejemplo en el código civil 1322, donde señala que el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, pero no habla de que es

	irrogar o que es exactamente. El Código Civil de 1984, dice daño moral es indemnizado considerando su magnitud y menoscabo , en ese orden de ideas conozco estos dos que son criterios legales, pero hay que establecer que se entiende por estos, va depender de cada caso en concreto, porque por ejemplo hay personas que tiene poder de resiliencia y ahí, aunque se haya configurado un hecho dañoso no se podrá probar con facilidad el menoscabo.
--	---

Corolario: Esta vez no hay convergencia entre opiniones de los expertos, teniendo por un lado solo los criterios subjetivos ya que no existen criterios objetivos o precisos que permitan establecer un monto de reparación preciso ya que este queda al criterio del juez, otro menciona desconocer porque son disimiles, la norma habla por ejemplo en el código civil 1322, donde señala que el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, pero no habla de que es irrogar o que es exactamente. El Código Civil de 1984, dice daño moral es indemnizado considerando su magnitud y menoscabo, en ese orden de ideas conozco estos dos que son criterios legales, pero hay que establecer que se entiende por estos, va depender de cada caso en concreto, porque por ejemplo hay personas que tiene poder de resiliencia y ahí, aunque se haya configurado un hecho dañoso no se podrá probar con facilidad el menoscabo. Y como último experto que, se tiene criterios objetivos y subjetivos.

Tabla 5
criterios de determinación de daño a la persona

Entrevistado	Ideas fuerza
Lita Regina Paola Alvarado Tapia (Jueza)	Similar a la anterior respuesta, sería un criterio valorista por parte del juez, incidiendo en la magnitud y menoscabo sufrido.

Claudia Alejandra Cubas López (secretaria judicial)	No existen criterios en sí que permitan tabular este tipo de daño.
Willy López Fernández (Juez)	Siempre ha sido un debate crear una tabla, y cuantificar los daños, nunca ha prosperado ni a nivel teórico, ni a nivel jurisprudencial, puesto que siempre habrá diferenciaciones y son actos de discriminación válidas, porque va depender de los contextos y cualidades. Aunque en el tema de los seguros si hay una cuantificación y según como sucede el siniestro.

Corolario: Tampoco se evidencia convergencia de opiniones, pues señalan que no existe criterios de determinación de daño a la persona, otro que es un criterio de valor, incluso se indica que siempre ha sido un debate crear una tabla, y cuantificar los daños, nunca ha prosperado ni a nivel teórico, ni a nivel jurisprudencial, puesto que siempre habrá diferenciaciones y son actos de discriminación válidas, porque va depender de los contextos y cualidades. Aunque en el tema de los seguros si hay una cuantificación y según como sucede el siniestro.

Tabla 6
Método de interpretación jurídica

Entrevistado	Ideas fuerza
Lita Regina Paola	Hay varios métodos, por ejemplo: literal, histórico, sistemático, finalista, etc.

Alvarado Tapia (Jueza)	
Claudia Alejandra Cubas López (secretaria judicial)	Algunos de los métodos de interpretación que suelen ser los más usados son el literal y el sistemático.
Willy López Fernández (Juez)	Los métodos de interpretación se encuentran en el código civil y son el método literal, sistemático básicamente eso, y si no se puede interpretar, la última sería la teleológica, donde el juez se convierte en un dios y se pretende halla la finalidad o propósito de las partes.

Corolario: En esta pregunta sí existe convergencia, en el cual se menciona los métodos relacionados al código civil, como el método literal, sistemático básicamente eso, y si no se puede interpretar, la última sería la teleológica, donde el juez se convierte en un dios y se pretende halla la finalidad o propósito de las partes.

Tabla 7

Diferenciación entre daño moral y daño a la persona

Entrevistado	Ideas fuerza
Lita Regina Paola Alvarado Tapia (Jueza)	El daño moral es transitorio, y se reduce a la aflicción por el daño causado, que no tiene características patológicas y el daño a la persona es toda lesión a la integridad psicosomática y el daño al proyecto de vida que es permanente

Claudia Alejandra Cubas López (secretaria judicial)	<p>Se pueden diferenciar por su “duración”, en el daño a la persona se aprecia un daño permanente e irreversible, mientras que, en el daño moral es temporal.</p>
Willy López Fernández (Juez)	<p>Para contestar esto, como ya se dijo anteriormente, se tendría que definir persona y si la persona es un solo ser y que características tiene, en este caso parto desde lo que dice la gran parte de la filosofía y particularmente lo que dice <u>José Ortega y Gasset</u>.</p>

Corolario: En esta pregunta no necesariamente se encuentra una convergencia, pues señalan que el daño moral es transitorio, y se reduce a la aflicción por el daño causado, que no tiene características patológicas y el daño a la persona es toda lesión a la integridad psicosomática y el daño al proyecto de vida que es permanente y otro se orienta en la conceptualización de persona. También se puede indicar que existe por duración el daño a la persona se aprecia un daño permanente e irreversible, mientras que, en el daño moral es temporal.

Tabla 8
Interpretación ontológica

Entrevistado	Ideas fuerza
Lita Regina Paola Alvarado Tapia	<p>Se refiere a una interpretación a la luz de la persona en su dimensión de ser; ontos, es decir, en virtud a una dimensión subjetiva donde prioriza el respeto al ser humano como centro de todos los derechos.</p>

(Jueza)	
Claudia Alejandra Cubas López (secretaria judicial)	En esta se interpreta a la persona en su dimensión subjetiva, en la cual se da mayor relevancia a la dignidad y al respeto del ser como eje de todos los derechos.
Willy López Fernández (Juez)	No tengo un amplio conocimiento hacer de esta interpretación, solo puedo decir que está relacionado con el estudio del ser, en cuanto a su ámbito subjetivo y de sus emociones.

Corolario: Aparentemente se evidencia una parte de desconocimiento, como el tercer entrevistado. Mientras los dos primeros señalan que se refiere a una interpretación a la luz de la persona en su dimensión de ser; ontos, es decir, en virtud a una dimensión subjetiva donde prioriza el respeto al ser humano como centro de todos los derechos. También se indica que es la interpretación a la persona en su dimensión subjetiva, en la cual se da mayor relevancia a la dignidad y al respeto del ser como eje de todos los derechos.

Tabla 9

Regulación del daño a la persona en el ordenamiento jurídico peruano

Entrevistado	Ideas fuerza
Lita Regina Paola Alvarado Tapia (Jueza)	En el Código civil se encuentra regulado en el artículo 1985 el que señala que la indemnización comprende el daño emergente, lucro cesante, daño moral y e daño a la persona por lo que hace una distinción entre ambas figuras y por tanto con distintas indemnizaciones responsabilidades patrimoniales.

<p>Claudia Alejandra Cubas López (secretaria judicial)</p>	<p>En el Código civil se encuentra regulado en el artículo 1985 y por haberse regulado en último momento, este tiene una aparición en el apartado de responsabilidad extracontractual, donde es establecido el contenido de la indemnización</p>
<p>Willy López Fernández (Juez)</p>	<p>Estaría regulado en nuestro código civil, y está enfocado en el daño patrimonial y extrapatrimonial</p>

Corolario: En este ítem se encuentra una convergencia, pues mencionan que, el daño a la persona se regula en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 1985 el que señala que la indemnización comprende el daño emergente, lucro cesante, daño moral y el daño a la persona por lo que hace una distinción entre ambas figuras y por tanto con distintas indemnizaciones responsabilidades patrimoniales.

Tabla 10

Necesidad de diferenciar el concepto entre daño moral y a la persona

Entrevistado	Ideas fuerza
Lita Regina Paola Alvarado Tapia (Jueza)	Sí, porque el daño moral se refiere a una pena, aflicción o el perjuicio sicosomático sufrido y el daño a la persona se refiere más a un proyecto de vida como la visión u objetivo de una persona en el trayecto de su vida
Claudia Alejandra Cubas López (secretaria judicial)	Sí porque las implicancias del daño a la persona recaen sobre todo en la alteración del proyecto de vida.
Willy López Fernández (Juez)	Más que conceptos diferenciados, se deberían establecer patrones que hagan distintas una de otra.

Corolario: También se encuentra convergencia, pues los tres entrevistados señalan que sí debe haber una diferenciación conceptual. Uno de las principales causas, se tiene que, el daño moral se refiere a una pena, aflicción o el perjuicio sicosomático sufrido y el daño a la persona se refiere más a un proyecto de vida como la visión u objetivo de una persona en el trayecto de su vida Otra, es porque, las implicancias del daño a la persona recaen sobre todo en la alteración del proyecto de vida.

Tabla 11*Fundamentos dogmáticos que permita la diferenciar dichos términos*

Entrevistado	Ideas fuerza
Lita Regina Paola Alvarado Tapia (Jueza)	Más que fundamentos dogmáticos para mi serian fundamentos ius filosóficos y equidad porque ambas figuras tienen su base ultima en el ser humano.
Claudia Alejandra Cubas López (secretaria judicial)	Al tener como base al ser humano, se debería tener en cuenta fundamentos ius filosóficos que permitan un mayor análisis.
Willy López Fernández (Juez)	Creo que como lo estuve mencionado, es importante el punto de vista filosófico o teoría. Y la filosofía es importante desde el punto de vista político que tenemos. La construcción del ser debería tener una teoría, porque no podemos construir teóricamente nada si no se tiene una teoría. A la pregunta estos fundamentos estarían basado en que entendemos por persona y que entendemos por ser. Ante ello puede haber varias posturas y se puede llegar a un acuerdo de que es persona.

Corolario: En este ítem se tiene diversidad de opiniones, como el que es importante el punto de vista filosófico o teoría. Y la filosofía es importante desde el punto de vista político que tenemos. La construcción del ser debería tener una teoría, porque no podemos construir teóricamente nada si no se tiene una teoría. A la pregunta estos fundamentos estarían basado en que entendemos por persona y que entendemos por ser. Ante ello puede haber varias posturas y se puede llegar a un acuerdo de que es persona. Mientras

que el otro se orienta más que todo que fundamentos dogmáticos para mi serian fundamentos ius filosóficos y equidad porque ambas figuras tienen su base última en el ser humano.

3.2 Discusión de resultados

De los resultados la entrevista se procede a correlacionar con los antecedentes de estudio.

De los resultados de la tabla 1, se obtuvo que, se evidencia de los entrevistados, todos convergen en que sí se pueden trabajar como sinónimo el daño moral y el daño a la persona, y es porque la persona tiene un componente biológico, nacemos crecemos, nos reproducimos y morimos, pero también tiene otro componente que nos da el raciocinio y como diría José Ortega y Gasset, es la vida biográfica, que es la vida cultural, es por ello que persona es eso biológico y cultural, es naturaleza y cultura. En esta línea si persona es entendido así, podría entenderse como sinónimo, si lo entendemos teóricamente, puesto que persona es naturaleza biologicista y cultural. Pero también hay que ver nuestras normas, y el sentido de la norma y la razón por la que utiliza daño moral en los artículos del código en la materia de responsabilidad extracontractual, art. 1322, donde le da un enfoque diferente al daño moral. Es por eso que se debe establecer el sentido de la norma y porque el legislador incluye el daño moral porque puedo señalar que el daño moral incluye todo el ser. Esto se relaciona con la tesis de Flores (2019), cuyo objetivo general fue conocer el daño moral como parte de esta responsabilidad civil. Luego de realizar un análisis de la legislación nacional y del derecho comparado acerca del concepto y cuantificación del daño moral como responsabilidad civil menciona que el daño moral es un tópico que de manera evidente resulta subjetivo, por lo que el desarrollo de parámetros que permitan la cuantificación del daño se vuelve imposible. Así mismo, el autor menciona que el entendimiento que se tiene entre distintos países acerca del concepto de daño moral es muy similar, empero, la forma de cuantificarlo difiere significativamente. Ante ello, en la investigación se recomienda que los encargados de impartir justicia deben tomar en cuenta tanto el marco nacional como internacional a la hora de ejercer su función (p.85).

Con respecto a la tabla 2, se tiene que todos convergen en que sí, el daño moral y a la persona son dimensiones que permite diferenciar el daño patrimonial. Y, esto se debe a que si se parte desde el enfoque utilitarista. La utilidad, toda acción del hombre tiene una utilidad, la acción que despliega un hombre tiene un interés y ese interés cuesta. Todo tiene un valor, el valor propio del mercado. Todo es susceptible de una cuantificación. Entonces a la pregunta, claro que permiten diferencial el daño patrimonial, el tema está de que el patrimonio está relacionado con las cosas tangibles, objetos y cosas, y como que el daño moral a quedado relegado en la historia que este no debe ser parte del daño o parte de un resarcimiento útil. Cada ser maneja su afectación según el daño causado, por ejemplo, si recibo un insulto puede afectarte o no, me alteraron la sitis, que es no me dañes, debería tener una connotación diferente en cada caso, pero para eso primero se tiene que definir persona, ya que no hay una definición concreta de persona.

Lo mencionado tiene correlación con la investigación de Alvarado (2019), que tuvo como finalidad determinar la identificación de derecho de las personas jurídicas. Alega que, existe fundamento para afirmar que las personas jurídicas son titulares de derechos tales como el derecho a la identidad, privacidad, reputación, entre otros, por lo que, de lesionarse tales derechos, la persona jurídica podría propender que tales daños sean activamente legitimados. Es así que, el establecimiento de la responsabilidad civil como consecuencia del daño moral que se produce se encuentra justificado. (p.76). De igual manera con la tesis de Vásquez y Villacorta (2019), con finalidad de analizar la Casación N°1318-2016-Huancavelica. Al haber realizado un análisis de dicha casación, mencionan que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema estableció que el daño a la persona como consecuencia de la responsabilidad por inexecución de obligaciones, no se debe indemnizar individualmente, sino de manera conjunta con el daño moral, pues la noción de ambos conceptos es equivalente, es decir, deben ser entendidos ampliamente como daño a la integridad del individuo, daño a su

proyecto de vida, aflicción o sufrimiento causado hacia él. Cabe señalar que los autores difieren de la postura adoptada por la Corte Suprema, pues alegan que el daño a la persona debe ser indemnizado de manera individual en el ámbito de inejecución de obligaciones y no de forma agrupada con el daño moral, pues ambos conceptos son diferentes. (p.86)

Con respecto a la tabla 3, todos convergen en que sí, el daño moral y a la persona son dimensiones que permite diferenciar la responsabilidad civil. Y, esto es porque ambos daños tienen que estudiarse como una sola responsabilidad, sea derivada del ámbito contractual o extracontractual. Asimismo, en concordancia con la pregunta anterior, son dos dimensiones distintas, una cosa es persona y otra el mores según la conducta. Esta direccionado también según costumbres y cultura de cada especie geográfico. Y esto lo tiene que asumir la judicatura en base a estas dimensiones como poder probarlas y en base a su experiencia. Esto tiene relación con la investigación de Della (2019), argumenta que, debido a que en el país no existe un método claro de cuantificación de daños extrapatrimoniales, se ha generado un panorama de incertidumbre e impredecibilidad en lo que respecta a fallos judiciales que determinan montos indemnizatorios, acarreado así inseguridad jurídica hacia las víctimas. Por ello, el autor propone un mecanismo que permita el cálculo de montos indemnizatorios para que sea aplicado al daño moral y a la persona, pues esto permitirá mayor predictibilidad y homogeneidad a la hora de emitir fallos judiciales resarcitorios. (p.76)

Al respecto, la tabla 4, se tiene que, no hay convergencia entre opiniones de los expertos, teniendo por un lado solo los criterios subjetivos ya que no existen criterios objetivos o precisos que permitan establecer un monto de reparación preciso ya que este queda al criterio del juez, otro menciona desconocer porque son disimiles, la norma habla por ejemplo en el código civil 1322, donde señala que el daño moral, cuando él se hubiera irrogado, pero no habla de que es irrogar o que es exactamente. El 1984, dice daño moral es

indemnizado considerando su magnitud y menoscabo, en ese orden de ideas conozco estos dos que son criterios legales, pero hay que establecer que se entiende por estos, va depender de cada caso en concreto, porque por ejemplo hay personas que tiene poder de resiliencia y ahí, aunque se haya configurado un hecho dañoso no se podrá probar con facilidad el menoscabo. Y como último experto que, se tiene criterios objetivos y subjetivos.

Lo indicado se relaciona con la tesis de Tirado (2018), el cual resalta que, el daño moral debe ser configurada por la lesión que acarrea hacia los derechos existenciales del sujeto de derecho, así como también por la lesión de los sentimientos y el daño a la persona debe ser concebido como aquella lesión tanto de la integridad física como psíquica del ser humano, es decir, el daño a la persona no debe ser concebida como un daño abstracto, sino como un daño que tiene consecuencias que deben valorarse diferente de acuerdo a las circunstancias particulares de cada víctima como su sexo, edad, condiciones de salud, entre otras. (p.78)

Como base de la propuesta se tiene a la tabla 9, en el cual se encontró que, existe una convergencia, pues mencionan que, el daño a la persona se regula en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 1985 el que señala que la indemnización comprende el daño emergente, lucro cesante, daño moral y el daño a la persona por lo que hace una distinción entre ambas figuras y por tanto con distintas indemnizaciones responsabilidades patrimoniales. Esto tiene incidencia con la tesis de Purihuamán (2019), cuyo objetivo general fue realizar un análisis en lo que concierne a la determinación de si la persona jurídica es sujeto pasivo de agravio a interés extra patrimoniales que constituyen la existencia de un daño moral, señala que la jurisprudencia, doctrina y el marco normativo reconocen a la persona jurídica la facultad de ser sujeto de daño moral, pues se acepta que se trata acerca de un perjuicio extra patrimonial, empero, para que este sea reconocido, se necesita de una prueba que acredite tal perjuicio. (p.59)

Asimismo, se tiene a la tabla 10, donde también se encuentra convergencia, pues los tres entrevistados señalan que sí debe haber una diferenciación conceptual. Uno de las principales causas, se tiene que, el daño moral se refiere a una pena, aflicción o el perjuicio sicosomático sufrido y el daño a la persona se refiere más a un proyecto de vida como la visión u objetivo de una persona en el trayecto de su vida Otra, es porque, las implicancias del daño a la persona recaen sobre todo en la alteración del proyecto de vida. Lo que se relaciona con la investigación de Flores (2019), cuyo objetivo general fue conocer el daño moral como parte de esta responsabilidad civil. Luego de realizar un análisis nacional y comparado acerca del concepto y cuantificación del daño moral como responsabilidad civil menciona que el daño moral es un tópico que de manera evidente resulta subjetivo, por lo que el desarrollo de parámetros que permitan la cuantificación del daño se vuelve imposible. Así mismo, el autor menciona que el entendimiento que se tiene entre distintos países acerca del concepto de daño moral es muy similar, empero, la forma de cuantificarlo difiere significativamente. Ante ello, en la investigación se recomienda que los encargados de impartir justicia deben tomar en cuenta tanto el marco nacional como internacional a la hora de ejercer su función. (p.85)

Como último resultado se tiene a la tabla 11, donde se tuvo diversidad de opiniones, como el que es importante el punto de vista filosófico o teoría. Y la filosofía es importante desde el punto de vista político que tenemos. La construcción del ser debería tener una teoría, porque no podemos construir teóricamente nada si no se tiene una teoría. A la pregunta estos fundamentos estarían basado en que entendemos por persona y que entendemos por ser. Ante ello puede haber varias posturas y se puede llegar a un acuerdo de que es persona. Mientras que el otro se orienta más que todo que fundamentos dogmáticos para mi serian fundamentos ius filosóficos y equidad porque ambas figuras tienen su base ultima en el ser humano. Lo que se relaciona con Moya (2021), en su tesis, cuyo objetivo general fue analizar la doctrina y

la jurisprudencia sobre el tratamiento que brinda la legislación civil al daño moral y a la persona, menciona que al instaurarse y reconocerse el daño a la persona en la institución jurídica de la responsabilidad civil, se está reconociendo la cualidad humanista que tiene el Derecho, por lo que se otorga una mayor relevancia a resguardar la integridad tanto física como psicológica de las personas. (p.91)

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. El daño moral se logra configurar cuando se transgrede los derechos existenciales del sujeto de derecho, uno de ellos se puede mencionar el de sentimiento, lo que permite el *pretium doloris*.
2. El daño a la persona se regula en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 1985 el que señala que la indemnización comprende el daño emergente, lucro cesante, daño moral y el daño a la persona por lo que hace una distinción entre ambas figuras y por tanto con distintas indemnizaciones responsabilidades patrimoniales.
3. En La Casación N° 1318 – 2016 – Huancavelica, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, estableció que el daño a la persona en asuntos que derivan de responsabilidad por inejecución de obligaciones no debe ser indemnizado de forma individual, sino juntamente con el daño moral. No se está de acuerdo porque el daño a la persona debe ser indemnizado de forma individual en 58 materia de inejecución de obligaciones y no de forma conjunta con el daño moral, puesto que se trata de conceptos distintos.
4. Como fundamentos dogmáticos que permitan la diferenciación entre daño moral y a la persona, se tiene como primeros puntos el filosófico, político, equidad y justicia.
5. Sí debe haber una diferenciación conceptual, una de las principales causas, se tiene que, el daño moral se refiere a una pena, aflicción o el perjuicio sicosomático sufrido y el daño a la persona se refiere más a un proyecto de vida como la visión u objetivo de una persona en el trayecto de su vida Otra, es porque, las implicancias del daño a la persona recaen sobre todo en la alteración del proyecto de vida

4.2 Recomendaciones

1. Se recomienda la necesidad de diferenciar conceptualmente dentro del ordenamiento jurídico el daño a la persona y moral, para que este último se ubica en la responsabilidad civil y se precise criterios de determinación del *quantum* indemnizatorio.
2. Que se incluya en la legislación peruana de forma precisa el concepto de indemnización por daño moral.
3. Se recomienda, en el ámbito de inexecución de obligaciones, no tratar como sinónimos los conceptos de Daño Moral y Daño a la Persona, toda vez que son conceptos diferentes y a la vez diferentes daños, los cuales deben ser resarcidos individualmente.
4. Se recomienda que los diversos jueces de las instancias utilicen estos conceptos de manera diferenciada, con el único objetivo de resarcir el daño de manera objetiva sin incurrir en arbitrariedades.

REFERENCIAS

- Aguinaga, C. (2018). *La persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral*. Lambayeque.
- Alarcón, G. (2018). *Reparación civil del daño moral en el Ecuador*. Guayaquil.
- Alpa, R. (2019). *Reconocimiento de los daños en los procesos civiles*. La Palestra.
- Alvarado, R. (2019). *La responsabilidad civil como consecuencia del daño moral a la persona jurídica en la legislación civil*. Huaraz.
- Álvarez, R. (2016). *Criterios de determinación del daño psíquico y del daño moral a efectos de precisar el quantum de la reparación civil en víctimas de delitos violentos en la ciudad de Cajamarca*. Cajamarca.
- Arias. (2006). *El proyecto de investigación*. Adventure.
- Baroboza, L. (2019). *Los tipos de daños*. Pearson.
- Barrientos, M. (2018). *El Resarcimiento por Daño Moral en España y Europa*. Ratio legis.
- Belmont, R. (1979). *Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*. Obtenido de <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Best, L. (2021). *Fundamentos de la investigación*. Planeta.
- Bonilla, E. (2020). *Metodología de la investigación: Un enfoque práctico*. Editorial UNAM.
- Brito, M. (2016). *El daño moral y los criterios para la determinación de su indemnización*. Cuenca.

- Caceres, S. (2017). *El tratamiento y la aplicación del daño moral en la responsabilidad civil y extracontractual en la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga*. Bucaramanga.
- Campos, L. (2018). *Derecho de los daños*. Grejley.
- Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Della, A. (2019). *Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú*. Lima.
- Encarna, R. (2018). *Derecho de daños*. Tirand Lo Blanch.
- Fernández, C. (2019). El daño moral en el Derecho peruano, comentarios al artículo 1984. *Gaceta Civil y Procesal Civil*(2), 113-144.
- Fernández, G. (2018). Las transformaciones funcionales de la responsabilidad civil: la óptica sistémica Análisis de las funciones de incentivo o desincentivo y preventiva de la responsabilidad civil en los sistemas del civil law. *IUS ET VERITAS*, 11(22), 11-33. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15986>
- Flores, E. (2019). *El daño moral como parte de la responsabilidad civil en el derecho mexicano y en el derecho internacional comparado*.
- Flores, N. (2016). *La definición, delimitación y cuantificación de daño moral en la responsabilidad civil dentro del ordenamiento jurídico peruano*". Juliaca.
- Fortunat, J. (2020). De cómo el hombre llegó a ser persona: Los orígenes de un concepto jurídico-filosófico en el derecho romano. *Revista de Derecho de la Pontificia*, 45, 373-402.
- Gabriel, J. (2016). El daño moral: su tipología y cuantificación. Una breve radiografía del derecho peruano y del derecho francés. *Gaceta & Civil*.
- Galindo, I. (1996). *Teoría general de los contratos*. Porrúa.
- Gullón, T. (2019). *El derecho penal*. Adventure Works.

- Hernández. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW.
- Lariguet, G. (2019). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*. Editorial Brujas.
- León, E. (2013). El daño moral como una categoría Ad Hoc en la fijación del quantum indemnizatorio en los delitos contra la Administración Pública. *Gaceta Penal*.
- Linares, D. (2019). Buscando cinco patas al gato. El laberinto de la cuantificación del daño moral con una mirada desde la óptica procesal. *Derecho & Sociedad*, 38.
- Lingán, J. (2016). *La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación*. Lambayeque.
- Martínez, R. (2019). *Derecho civil. El daño*. Grejley.
- Morales, R. (2020). *Resarcimiento del Daño Moral y del Daño a la Persona vs Indemnización del desequilibrio económico a favor del cónyuge débil en el Tercer Pleno Casatorio*. Instituto Pacífico-Actualidad Jurídica.
- Moya, F. (2021). *El daño a la persona y daño moral en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú*. Lima.
- Newest, C. (2018). *La investigación cualitativa*. La Palestra.
- Ñaupas, R. (2019). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la Tesis*. Ediciones de la U.
- Osterling, P. (2010). *Indemnización por Daño moral*.
- Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación. Una herramienta práctica para todas las áreas del conocimiento científicos*. Nitidagraph.
- Pérez, C. (2020). *'Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia (Tesis de pregrado)*. Repositorio institucional de la Universidad de Chile.

- Purihuamán, E. (2019). *El daño moral en las personas jurídicas, dogmática, jurisprudencia y teoría*. Lambayeque.
- Rubio, L. (1999). *¿Es Posible Modernizar el Estado?* CINDE.
- Rueda, D. (2016). *La indemnización de los perjuicios extra patrimoniales en la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Colombia*. Bogotá.
- Ruiz, T. (2020). *El proceso ético de la investigación científica*. Adventure.
- Tamayo, & Tamayo. (2006). *El proceso de la investigación*. Planta S.A.C.
- Tirado, R. (2018). *Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral*. Lambayeque.
- Trazegnies, L. (2019). *Responsabilidad extracontractual*. Araeditores.
- Valderrama, L. (2019). *Propuesta de mejora para la reducción de tiempos en el proceso productivo para uvas de mesa variedad Red Globe aplicando herramientas Lean Manufacturing (Tesis de maestría)*. Repositorio institucional UTP. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3536/Kris%20Alcantara_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vásquez, M., & Villacorta, M. (2019). *Daño moral es equivalente a la noción de conceptual de daño a la persona en materia de inejecución de obligaciones*.

Anexos

Anexo 01: Resolución N° 0726-2022/FDH-USS



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0727-2022/FDH-USS

Pimentel, 20 de julio del 2022

VISTO:

El informe N° 0343-2022/FD-ED-USS de fecha 19 de julio del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de **ASESOR** de los proyectos de tesis; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia"; "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Artículo 6 (6.5) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 Fines de la universidad que señala: "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, que indica:

- Artículo N° 67: "El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de Facultad".

Que, visto el oficio N° 0343-2022/FD-ED-USS de fecha 19 de julio del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho en donde solicita se emita la resolución de **ASESOR** de los proyectos de tesis.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos –vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como **ASESOR** de los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** a los siguientes docentes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	PISCOYA REVOLLEDO FARAH ANGELICA	"DIFERENCIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO ENTRE DAÑO MORAL Y DAÑO A LA PERSONA, CHICLAYO 2021"	MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
2	SAUCEDO GONZAGA LUIS FERNANDO	"EL PRINCIPIO DE CONFIANZA Y SU IMPORTANCIA EN EL PROCESO PENAL MEDIANTE LA APLICACIÓN SISTEMÁTICO-TELEOLÓGICA"	MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
3	- CHAVEZ MEDINA ANA CECILIA - SERRATO CESPEDES JACKELINE	"DANOS A LA PERSONA Y LOS EFECTOS JURIDICOS EXTRA PATRIMONIALES TRAS LA RUPTURA DE LA UNIÓN DE HECHO, PERÚ - 2021"	DR. CARMONA BRENIS MARCO ANTONIO
4	- CORNEJO MERA MIREYA ANATOLIA - OROZCO SANTAMARIA JANETH VALERIA	"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR"	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Anexo 2: Matriz de Consistencia

TÍTULO: “Diferenciación en el ordenamiento jurídico peruano entre daño moral y daño a la persona, Chiclayo. 2021”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	1. CATEGORÍA Daño moral		ENFOQUE
¿Existe necesidad de diferenciación en el ordenamiento jurídico vigente entre daño moral y daño a la persona?	Determinar la necesidad de diferenciación en el ordenamiento jurídico peruano entre daño moral y daño a la persona	Sub Categorías:	Indicadores	Cualitativo
		Responsabilidad civil	Criteros de aplicación de responsabilidad civil	Tipo de Investigación
		Criterios de determinación de daño moral	Teoría de la culpa La carga de la prueba	Básica
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			Nivel de Investigación
PROBLEMA ESPECÍFICO 01:	OBJETIVO ESPECÍFICO 01:			Descriptivo interpretativo
¿Cómo se regula el daño moral en el ordenamiento jurídico peruano, Chiclayo 2021?	Conocer cómo se regula el daño moral en el ordenamiento jurídico peruano, Chilayo 2021.			Diseño
				estudio de caso
PROBLEMA ESPECÍFICO 02:	OBJETIVO ESPECÍFICO 02:			Población
¿Cómo se regula el daño a la persona en el ordenamiento jurídico peruano, Chilayo 2021??	Conocer cómo se regula el daño a la persona en el	1. CATEGORÍA: Daño a la persona		Muestra
		Sub Categorías:	Indicadores	Técnicas de Recolección de Datos
		Criterios de determinación	Elementos físico,	Entrevista – Análisis Documental

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03:</p> <p>¿De qué manera la casación N° 1318 – 2016 – Huancavelica interpretó el daño moral y daño a la persona, ?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 04:</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos dogmáticos que permite la diferenciación entre daño moral y daño a la persona, Chiclayo 2021?</p>	<p>ordenamiento jurídico peruano, Chiclayo 2021</p>	<p>de daño a la persona</p>	<p>económico y psicológico.</p>	<p>análisis de estudio de caso: Casación N° 1318 – 2016 – Huancavelica</p>
	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03:</p> <p>Analizar de qué manera la casación N° 1318 – 2016 – Huancavelica interpretó el daño moral y a la persona.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03:</p> <p>Identificar cuál son los fundamentos dogmáticos que permite la diferenciación entre daño moral y daño a la persona, Chiclayo 2021.</p>	<p>interpretación ontológica</p>	<p>Criterios de interpretación ontológica respecto del daño a la persona</p>	



“Diferenciación en el ordenamiento jurídico peruano entre daño moral y daño a la persona, Chiclayo 2021”

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que absuelva las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

Guía de entrevista

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la necesidad de diferenciación en el ordenamiento jurídico peruano entre daño moral y daño a la persona

Preguntas:

1. ¿ Considera usted que el daño moral y a la persona se pueden trabajar como sinónimos?

.....
.....
.....
.....

2. ¿ Cree usted que el daño moral y a la persona son dimensiones que permite diferenciar el daño patrimonial?

.....
.....
.....
.....

3. ¿ Cree usted que el daño moral y a la persona son dimensiones que permite diferenciar la responsabilidad civil

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Interpretar cómo se regula el daño moral en el ordenamiento jurídico peruano, Chiclayo 2021.

Preguntas:

4. ¿ Conoce usted los criterios de determinación de daño moral?

.....
.....
.....
.....

5. ¿ Conoce usted los criterios de determinación de daño a la persona?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer cómo se regula el daño a la persona en el ordenamiento jurídico peruano, Chiclayo 2021

Preguntas:

6. ¿ Conoce usted los métodos de interpretación de la norma jurídica?

.....
.....
.....
.....

7. ¿ Cómo diferencia usted el daño moral con el daño a la persona?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera la casación N°1318 – 2016 – Huancavelica interpretó el daño moral y a la persona

Preguntas:

8. ¿ Conoce el tipo de interpretación ontológica?

.....
.....
.....
.....

9. ¿ Conoce cómo se regula el daño a la persona en el ordenamiento jurídico peruano?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Identificar cuál son los fundamentos dogmáticos que permite la diferenciación entre daño moral y daño a la persona, Chiclayo 2021.

Preguntas:

10. ¿ Considera usted necesario el concepto de diferenciación entre daño moral y a la persona?

.....
.....
.....
.....

11. ¿ Cuáles serían esos fundamentos dogmáticos que permita la diferenciar dichos términos

.....
.....
.....
.....

Anexo 04: Validación

ANEXO - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Liz Karina Fabian Palomino
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Juez del 7° Juzgado Especializado Civil de Chiclayo – Corte Superior de Justicia de Lambayeque
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(es) de Instrumento: Piscoya Revolledo Farah Angélica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos											X		

ANEXO - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Cesar Mateo Agramonte Herrera
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Juez del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo – Corte Superior de Justicia de Lambayeque
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(es) de Instrumento: Piscoya Revolledo Farah Angélica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos												X	

ANEXO - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ary Terrones Melendez
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Chiclayo – Corte Superior de Justicia de Lambayeque
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(es) de Instrumento: Piscoya Revolledo Farah Angélica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos												X	

ANEXO - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Alejandro Horna Farroñay
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado y Magister en derecho civil –
Estudio Jurídico Horna Farroñay & Asociados - Chiclayo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(es) de Instrumento: Piscoya Revolledo Farah Angélica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos												X	

	técnicos y/o científicos.																			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																			X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																			X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																			X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
95 %

Chiclayo 27 de junio del 2022


Firma del experto informante
 DNI N° 7646291 Telf.: 979667690
Alejandro Flores
 ABOGADO
 C.A.L. N° 1419

